

ORDENANZA REGIONAL N° 039-2008-GRSM/CR

Moyobamba, 23 DIC 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

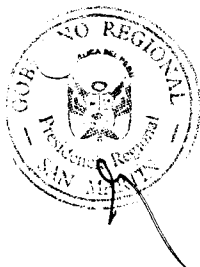
Que, en el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece como competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, lo referido a la Salud Pública;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los incisos a) y d) del artículo 49° de la citada Ley Orgánica, señalan como funciones específicas en materia de salud el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y, participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), precisa la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud, estableciendo los niveles de organización nacional y regional, con prioridad de desarrollo de este último, y estipulando que el nivel regional del SNCDs; se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales de salud, con la obligación de concertar, coordinar y articular acciones así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a los que establece la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley antes citada, en concordancia con los artículos 13° y 14° del Reglamento aprobado mediante D. S. N° 004-2003-SA, establecen que el Consejo Regional de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDs, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional, y acordados por el Gobierno Regional respectivo;



ORDENANZA REGIONAL N° 039-2008-GRSM/CR

Que, mediante Informe Legal N° 522-2008-GRSM/ORAL, de fecha 04 de diciembre del presente año, la Oficina de Asesoría legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorable la creación del Consejo Regional de Salud de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en **Sesión Extraordinaria** desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día **martes 16 de diciembre del 2008**, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Consejo Regional de Salud de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2003-SA.

ARTICULO SEGUNDO: La Presidencia del Gobierno Regional de San Martín, mediante acto resolutivo, reconocerá o nombrará a los miembros titulares y suplentes del Consejo Regional de Salud de San Martín, quienes serán propuestos por la Dirección Regional de Salud en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 004-2003-SA que reglamenta la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Walter Lincoln Lojón Salazar
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla

12 3 DIC 2008

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Viganueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL